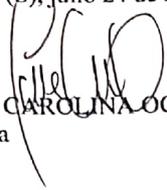


RAD: 2016-278); EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (C.G.P.: Sistema oral)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT: 860.002.964-4).
APODERADO: JAVIER COK SARMIENTO.
DEMANDADO: LUCAS PORRAS GUZMAN (CC.13.702.128)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante allego liquidación del crédito. Provea.
Rionegro (S), julio 24 de 2020


LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), julio veinticuatro de dos mil veinte

Visto el informe que antecede se corre traslado al demandado de la liquidación del crédito e intereses realizada por el apoderado del demandante, por tres días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Una vez aprobada de la liquidación, el despacho se pronunciara al respecto de la solicitud de entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ